

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3371-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Chihuahua.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de mayo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de mayo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que las legislaturas locales podrán instituir organismos que, a través de la celebración de sorteos, obtengan recursos para apoyar las funciones sociales. Prever que la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se ejercerá sin perjuicio de la atribución para la creación de los organismos referidos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN</p> <p>PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, envía Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, en la cual se propone reformar los artículos 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al artículo 73, fracción X, un segundo párrafo, y al artículo 116, una fracción X, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 73</p> <p>I a IX ...</p> <p>X</p> <p>Tratándose de juegos con apuestas y sorteos, esta facultad se ejercerá, sin perjuicio de la atribución que para la creación de organismos que celebren sorteos, prevé el artículo 116 de esta Constitución.</p>

<p>XI a XXX. ...</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XI a XXX ...</p> <p>Artículo 116 ...</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. Las Legislaturas de los Estados podrán instituir organismos que, a través de la celebración de sorteos, obtengan recursos para apoyar las funciones sociales.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM